MOORE

MEDIDAS FRENTE AL COVID-19 EN REPÚBLICA DOMINICANA

MOORE ULA

Noviembre, 2020

MOORE

ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19

MEDIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA

Noviembre 2020

CONTENIDO

IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL COVID-19 EN REPÚBLICA DOMINICANA
Pág. 1

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO LABORAL COMO MEDIDA FRENTE AL CVID-19
Pág. 3

FONDO DE ASISTENCIA SOLIDARIA AL EMPLEADO (FASE)
Pág. 6

MANEJO DE LA TSS
Pág. 11

MEDIDAS FISCALES TOMADAS PARA CONFRONTAR EL COVID-19 POR LA DGII
Pág. 12

10%

El Banco Central posee reservas internacionales de más de 9 mil millones de dólares, superiores al 10% del PIB

IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL COVID 19 EN REPÚBLICA DOMINICANA

Luego de que el presidente de la República Dominicana declarara un período de cuarentena desde el 19 de marzo hasta el 3 de abril de 2020 y extendiera este período por quince (15) días más; como medida preventiva ante la propagación del COVID-19; y que después decretara toque de queda a nivel nacional para robustecer las acciones de prevención y mitigar el impacto creciente de la pandemia en la población dominicana; no se hizo esperar la incertidumbre del sector empresarial.

El impacto social y económico del COVID-19 a nivel mundial es un tema de especial atención y análisis para los empresarios en la actualidad.

La República Dominicana no escapa ante esta realidad, pues es un hecho que la pandemia ha provocado un estado de emergencia en el país, en el que las autoridades han priorizado la salud y alimentación de la población, seguido de medidas para reducir el impacto en los empleados, las empresas y la economía nacional.

Tanto el Ministerio de Hacienda como la Comisión para atender Asuntos Económicos y de Empleo, hicieron un llamado a los sectores productivos para desarrollar e implementar iniciativas que contribuyan a preservar la vida y a mantener la estabilidad social y económica del país.

El gobernador del Banco Central señaló que, aunque las pérdidas del sector turístico se estiman entre US$400 y US$500 millones de dólares, al tomar en cuenta el flujo de remesas, la inversión extranjera directa y la disminución significativa de los precios del petróleo, compensarán parcialmente su impacto en términos de balanza de pagos.

De igual modo, la Junta Monetaria y el Banco Central autorizaron medidas de provisión de liquidez por unos 52 mil millones de pesos y la reducción de la tasa de política monetaria.

El Gobernador también destacó que el Banco Central posee reservas internacionales de más de 9 mil millones de dólares, superiores al 10% del PIB y equivalentes a más de 4 meses de importación; indicadores que el FMI considera como adecuados para la cobertura de las reservas internacionales de un país.

Desde entonces las empresas se han visto en la necesidad de identificar las medidas correctas a tomar de cara a sus empleados y para el bienestar de sus negocios. Partiendo de esta situación, las inquietudes e interrogantes de los empleadores no se han hecho esperar, algunas que podríamos citar son:

- ¿Debo pagar vacaciones anticipadas a mis empleados para protegerlos en este estado de crisis?

ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19

MEDIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA

Noviembre 2020

• ¿Debo realizar la suspensión del contrato laboral a mis empleados?
• ¿Existe algún programa o facilidad que ofrezca el Gobierno para ayudar a los empleadores con el salario de los colaboradores?
• ¿Cómo debo proceder con el pago de la TSS si no estoy recibiendo ingresos y mis empleados no están laborando?

Por tal motivo, MOORE ULA ha aunado esfuerzos para adaptarse rápidamente a los nuevos cambios económicos y fiscales nacionales e internacionales, utilizando este y muchos otros medios para informar y asesorar a nuestros clientes sobre las medidas idóneas a tomar para mitigar el impacto que implica el COVID-19.

Es deber de las empresas analizar las opciones que el Estado ha puesto a su disposición para hacer frente a este período de crisis, de modo que puedan tomar la decisión más acertada para la continuidad y estabilidad financiera de su negocio

A raíz de todo lo expuesto, hoy día la República Dominicana se encuentra en su estado de reapertura económica y social total, siguiendo el patrón de fases que hasta el momento han implementado otros países.

Esta medida busca evitar una propagación mayor de la pandemia y convivir con el COVID-19 de forma más segura.

Cada paso que dé el país de una fase a otra, dependerá del comportamiento que manifieste la ciudadanía. Esto quiere decir que, si la fase 1 no se cumple con responsabilidad, no pasaremos a la fase 2 y así sucesivamente.

La primera fase inició el 20 de mayo, donde las microempresas y pequeñas retornaron a sus labores con el 50% de su personal. Mientras que las medianas y las grandes iniciaron sus labores con el 25%.

Esta reapertura incluye el distanciamiento físico, evitar aglomeraciones, estrictas medidas de higiene personal, lavado de manos, y uso obligatorio de mascarillas en el trabajo, y lugares públicos.

La segunda fase inició el primero de junio, con la activación del transporte colectivo público y privado.

La tercera fase debió iniciar el 17 de junio, pero el gobierno dominicano concluyó que aun las condiciones no están dadas para pasar a la fase 3 debido al incremento en los indicadores de contagio y riesgo de propagación del virus; por tanto, nos mantenemos en la fase 2 “reapertura gradual y ordenada de la economía.

Las medidas de prevención y salud están siendo reforzadas, hasta que las condiciones sean idóneas para pasar a la fase 3.

El presidente de la República, Luis Abinader, llamó a todas las cadenas hoteleras a reabrir las puertas de todos los hoteles a partir del primero de octubre, para así comenzar el proceso de recuperación del sector turístico nacional. Además, a partir del mes de octubre se iniciará el proceso de reapertura de los demás sectores de entretenimiento.

PAOLA CALIXTO

Gerente de Calidad
Pcalixto@moore.do

MOORE

Ministerio de Trabajo

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO LABORAL COMO MEDIDA FRENTE AL COVID-19

Noviembre 2020

Para obtener más información sobre los pasos a seguir para el registro de los formularios DGT-3 y DGT-4, acceder a los siguientes enlaces:

https://ovi.mt.gob.do/Files/Resources/INSTRUCTIVO%20FORMULARIO%20DGT-3%202018.pdf

https://ovi.mt.gob.do/Files/Resources/INSTRUCTIVO%20FORMULARIO%20DGT-4%202018.pdf

Para obtener más información sobre los pasos a seguir para el registro del formulario DGT-9, acceder a los siguientes enlaces:

https://ovi.mt.gob.do/Files/Resources/INSTRUCTIVO%20PARA%20EL%20REGISTRO%20DEL%20DGT-9.pdf
https://www.youtube.com/watch?v=48KdYL76qzs

Si las labores de una empresa se ven afectadas de manera total o parcial por el Estado de Emergencia, y por la naturaleza de sus operaciones no es necesario y/o posible que continúe laborando, la misma puede optar por la suspensión parcial o total del contrato de trabajo de sus empleados, siguiendo lo establecido en el Título V del Código de Trabajo de la República Dominicana sobre la Suspensión de los efectos del contrato (Artículos 48-61), que cita lo siguiente:

Art. 48.- *Las causas de suspensión pueden afectar todos los contratos de trabajo vigentes en una empresa o solamente uno o varios de ellos.*

Art. 49.- *La suspensión de los efectos del contrato de trabajo no implica su terminación ni compromete la responsabilidad de las partes.*

Art. 50.- *Durante la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, el trabajador queda liberado de prestar sus servicios y el empleador de pagar la retribución convenida, salvo disposición contraria de la ley, el convenio colectivo de condiciones de trabajo o el contrato.*

Art. 51.- *Son causas de suspensión de los efectos del contrato de trabajo:*
1. El mutuo consentimiento de las partes;
2. El descanso por maternidad de la mujer trabajadora, según el artículo 236;
3. El hecho de que el trabajador esté cumpliendo obligaciones legales que lo imposibiliten temporalmente para prestar sus servicios al empleador;
4. El caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando tenga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la interrupción temporal de las faenas;
5. La detención, arresto o prisión preventiva del trabajador, seguida o no de libertad provisional, hasta la fecha en que sea irrevocable la sentencia definitiva, siempre que lo absuelva o descargue o que lo condene únicamente apenas pecuniarias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 88 ordinal 18;
6. La enfermedad contagiosa del trabajador o cualquier otra que lo imposibilite temporalmente para el desempeño de sus labores;
7. Los accidentes que ocurran al trabajador en las condiciones y circunstancias previstas y amparadas por la ley sobre Accidentes de Trabajo, cuando sólo le produzcan la incapacidad temporal;
8. La falta o insuficiencia de materia prima, siempre que no sea imputable al empleador;
9. La falta de fondos para la continuación normal de los trabajos, si el empleador justifica plenamente la imposibilidad de obtenerlos;
10. El exceso de producción con relación a la situación económica de la empresa y a las condiciones del mercado;
11. La incosteabilidad de la explotación de la empresa;
12. La huelga y el paro calificados legales.

Art. 55.- *La suspensión de los efectos del contrato de trabajo surtirá efecto desde el día en que ha ocurrido el hecho que la origina. En los casos previstos en los ordinales 4o., 8o., 9o. 10o. 11o. del artículo 51, la duración máxima de la suspensión será de noventa*

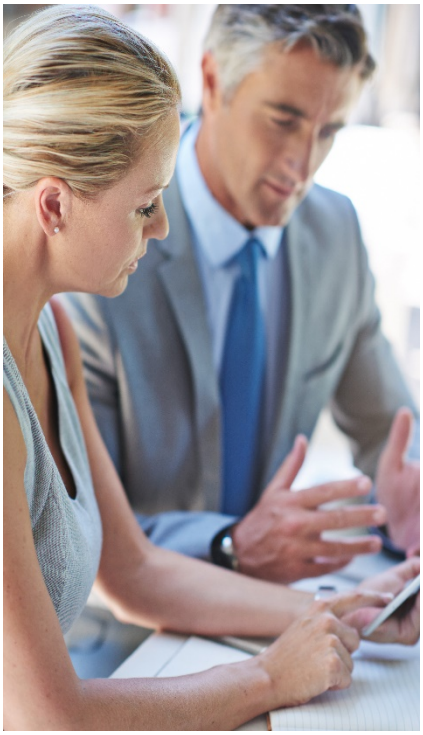

(90) días en un período de doce (12) meses. En caso de necesitar el empleador una prórroga de la suspensión, el Departamento de Trabajo tendrá la potestad de concederla si persisten las causas que originan la suspensión. Dicha suspensión debe comunicarse por escrito al trabajador y al Departamento de Trabajo, dentro de los tres días de haberse producido, indicando su causa y la duración y acompañando la solicitud de los documentos que la justifiquen. Igual comunicación debe ser hecha por los herederos o los representantes del empleador cuando la suspensión se deba a su fallecimiento. Estas participaciones pueden hacerse aún antes de que se produzca la suspensión.

Art. 56.- *El Departamento de Trabajo comprobará si existe o no la causa de suspensión alegada y dictará la resolución correspondiente en un plazo que no exceda de quince (15) días.*

De acuerdo con la Constitución de la República Dominicana:
Artículo 262.- *Se consideran estados de excepción aquellas situaciones extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias. El Presidente de la República, con la autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los estados de excepción en sus tres modalidades: Estado de Defensa, Estado de Conmoción Interior y Estado de Emergencia.*

Artículo 265.- *Estado de Emergencia. El Estado de Emergencia podrá declararse cuando ocurran hechos distintos a los previstos en los artículos 263 y 264 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, medioambiental del país, o que constituyan calamidad pública.*

Partiendo de estos puntos, establecidos en el Código de Trabajo y en la Constitución del País, y ante la realidad vigente de un estado de emergencia provocado por la pandemia COVID-19, cualquier empresa que considere necesario, está en su derecho de solicitar al Ministerio de Trabajo la suspensión de sus empleados.

Para aplicar a dicha suspensión el empleador debe completar el Formulario DGT-9, a través del **Sistema Integral de Registro Laboral (SIRLA) en la página del Ministerio de Trabajo** (http://sirla.mt.gob.do/).

MOORE

Ministerio de Trabajo

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO LABORAL COMO MEDIDA FRENTE AL COVID-19

Noviembre 2020

Por cada colaborador que será suspendido, se requiere la siguiente información:

- ✓ Cédula de identidad y electoral.
- ✓ Dirección completa (debe incluir calle, número, sector, municipio y provincia).
- ✓ Número telefónico.

Para llenar el formulario DGT-9, es necesario obtener la clave de acceso a la Oficina Virtual de SIRLA, a través de la página web del Ministerio de Trabajo y haber procesado previamente los formularios DGT-3 Planilla de Personal Fijo y DGT-4 Planilla de Cambios al Personal Fijo.

Una vez agotado el proceso de completar el DGT-9, se ha realizado una solicitud de suspensión ante el Ministerio de Trabajo.

El representante de la empresa (Director, Gerente General, etc.) y/o el responsable de Gestión Humana deben comunicar por escrito (puede ser con una carta o un comunicado vía correo electrónico) a cada empleado la decisión de suspensión de los efectos del contrato de trabajo, indicando la fecha de inicio, tiempo y motivo de la suspensión. El empleado deberá acusar de recibido dicha comunicación.

MOORE

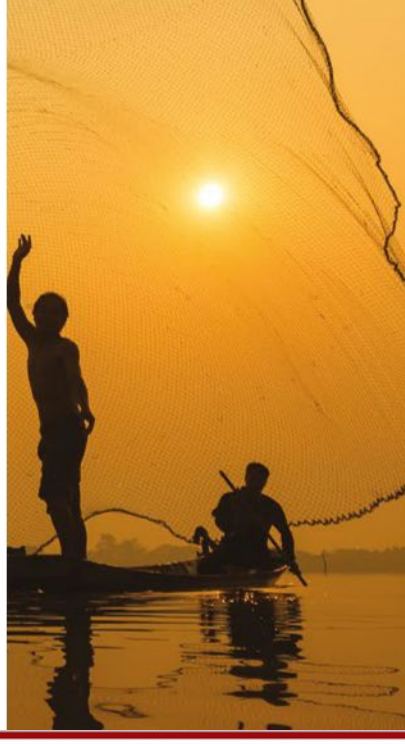

Ministerio de Hacienda y Ministerio de Trabajo

Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE)

Noviembre 2020

¿EN QUÉ CONSISTE EL PROGRAMA FASE?

De acuerdo con el artículo 1 del decreto 143-20 del 02 de abril de 2020, se crea el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE) para apoyar de manera transitoria a los trabajadores formales del sector privado con una transferencia monetaria, con el objetivo de contrarrestar los efectos económicos de las medidas adoptadas para frenar la propagación del coronavirus (COVID-19).

FASE tiene como propósito que los trabajadores preserven sus empleos y las empresas puedan hacer frente a la baja de sus actividades comerciales debido a las medidas adoptadas para frenar la propagación del COVID-19.

Este Programa tiene dos (2) modalidades, por tanto, podrán beneficiarse de una u otra las siguientes personas jurídicas:

- **FASE 1: Empresas que suspenden empleados:**

Los trabajadores suspendidos con base en las disposiciones vigentes del Código de Trabajo (empresas que hayan cerrado sus operaciones por la menor actividad económica debido a las medidas de distanciamiento social), cuyas empresas se encuentren al día en sus obligaciones de pago con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) para el período febrero 2020, con excepción de los trabajadores de las empresas de los siguientes sectores:

a. Supermercados, colmados, farmacias, y cualquier establecimiento comercial dedicado al expendio de alimentos crudos, medicamentos y productos de higiene.
b. Empresas de logística, distribución y transporte de materias primas y productos terminados para industria, agroindustria y alimentos.
c. Empresas de agricultura, ganadería y pesca.
d. Industrias de alimentos.
e. Empresas de seguridad privada.
f. Explotación de minas y canteras.
g. Almacenes de expendio de distribución de alimentos, productos farmacéuticos y agroindustriales.
h. Sector financiero, administradoras de fondos de pensiones, administradoras de riesgos laborales y sector seguros.
i. Multimedios.
j. Generadores de energía.
k. Sector salud.
l. Universidades.
m. Telecomunicaciones.
n. Organizaciones sin fines de lucro que ya reciben transferencias del Gobierno Central.

Límites de beneficios individuales para trabajadores suspendidos: De acuerdo con el salario reportado a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) para el mes de febrero de 2020, FASE le entregará al trabajador suspendido una suma mensual que corresponderá al 70% del salario ordinario del trabajador, la cual nunca será menor de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00) ni mayor de ocho mil quinientos pesos dominicanos (RD$8,500.00).

MOORE

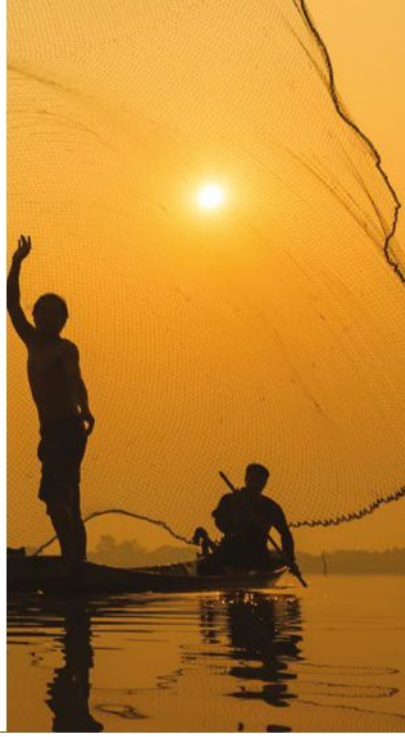

Ministerio de Hacienda y Ministerio de Trabajo

Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE)

Noviembre 2020

Ejemplo implementación FASE1:

FASE FONDO DE ASISTENCIA SOLIDARIA AL EMPLEADO

Un ejemplo sencillo de FASE 1

Si el trabajador actualmente gana	El Gobierno va a transferir al trabajador
RD$4,000	RD$5,000
RD$5,000	RD$5,000
RD$6,000	RD$5,000
RD$7,000	RD$5,000
RD$8,000	RD$5,600
RD$10,000	RD$7,000
RD$12,150 o más	RD$8,500

MICM

FASE 1

El Gobierno estará aportando un mínimo de RD$5,000 pesos y un máximo de RD$8,500 pesos mensuales por cada trabajador.

Salario mensual del trabajador	70% del Salario	Aporte del gobierno
Menor o igual a RD$5,000	-	RD$5,000
RD$7,000	RD$4,900	RD$5,000
RD$10,000	RD$7,000	RD$7,000
RD$15,000	RD$10,500	RD$8,500

* En el FASE 1 no es obligatorio para el empleador complementar la transferencia al 100% al empleado suspendido. Las empresas que así lo quieren, pueden hacerlo.

Modalidad de pago del aporte del Gobierno (FASE 1):

Contribución del Gobierno a través del FASE

Los trabajadores cuyos empleadores realicen el proceso correctamente recibirán un **pago quincenal:**

Durante los meses de **abril y mayo**, los pagos se realizarán a partir de los **días 7 y 21 de cada mes.**

× No habrán pagos retroactivos.

TARJETA DE DEBITO

FASE

FASE 1 >

¿Cómo recibirán los empleados los aportes del FASE 1?

El aporte será realizado directamente a los empleados a través de su cuenta de nómina.

Quienes no tengan cuenta de nómina en una Entidad de Intermediación Financiera, el Ministerio de Hacienda les creará una cuenta en el Banco de Reservas para recibir las transferencias.

Los trabajadores **NO** necesitan abrir cuentas en el Banco de Reservas ni en ninguna otra Entidad de Intermediación Financiera.

Los aportes efectuados por el Gobierno a los empleados suspendidos no estarán sujetos a retenciones de ningún tipo ni se considerarán para fines del salario trece (13) ni para la TSS.

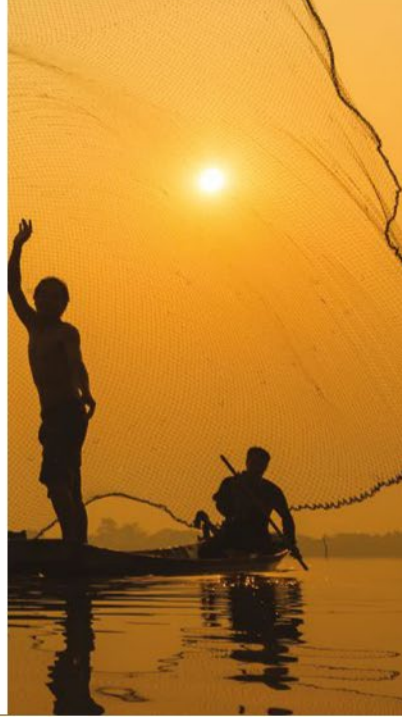

Se insta a las empresas que hayan suspendido a sus empleados y que se hayan acogido al FASE a pagar, dentro de sus posibilidades, al aporte restante (es decir, al 30%) o una proporción del monto del salario ordinario de sus trabajadores.

- **FASE 2: Empresas que continúan operando, manufactureras y mipymes:**

De acuerdo al artículo 5 de esta resolución, las empresas manufactureras y las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) que continúen operando podrán tener un apoyo mensual para sus empleados a través del FASE, siempre y cuando cuenten con la autorización del Ministerio de Trabajo para seguir operando.

Este aporte mensual se realizará por concepto de avance de salario por parte del Gobierno y en nombre de su empleador por un monto de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00) y el monto restante del salario ordinario del trabajador será efectuado y completado en su totalidad por el empleador. El empleador, de igual modo, se compromete y obliga a cumplir con todas las obligaciones relativas al pago de seguridad social y demás pagos correspondientes.

El Ministerio de Trabajo podrá autorizar la participación en el FASE de aquellas empresas que hayan cerrado sus operaciones pero que mantengan en nómina y cotizando en la Tesorería de la Seguridad Social la totalidad de sus trabajadores.

Si suspende al menos un trabajador se elimina el beneficio de esta modalidad.

Ejemplo implementación FASE 2:

FASE FONDO DE ASISTENCIA SOLIDARIA AL EMPLEADO

Un ejemplo sencillo de **FASE 2**

Si el trabajador actualmente gana	El Gobierno va a transferir al trabajador	El empleador va a pagar al trabajador
RD$4,000	RD$5,000	RD$0
RD$5,000	RD$5,000	RD$0
RD$10,000	RD$5,000	RD$5,000
RD$15,000	RD$5,000	RD$10,000
RD$20,000	RD$5,000	RD$15,000
RD$25,000	RD$5,000	RD$20,000
RD$50,000	RD$5,000	RD$45,000

MICM

Modalidad de pago del aporte del Gobierno (FASE 2):

FASE 2

En el **FASE 2**, se dispone de un **apoyo mensual** que se realizará directamente al trabajador, por concepto de **avance de salario** por parte del Gobierno y en nombre de su empleador por un monto de **RD$5,000** pesos por cada empleado.

MOORE

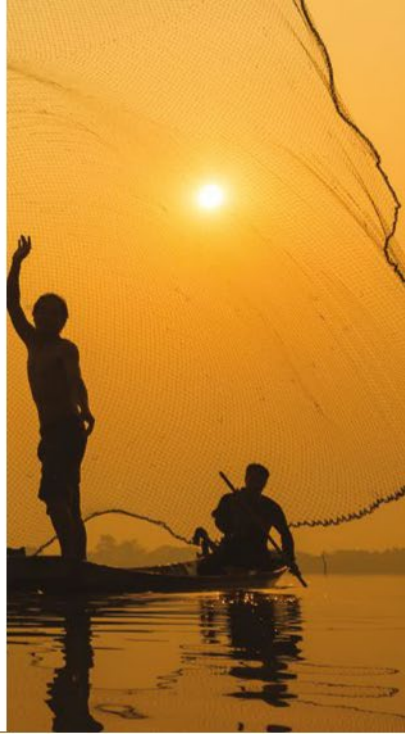

Ministerio de Hacienda y Ministerio de Trabajo

Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE)

Noviembre 2020

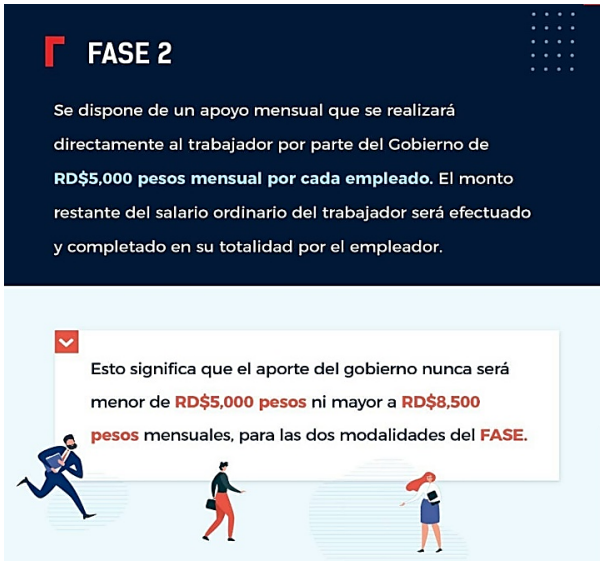

Para ambas modalidades, el FASE tendrá una vigencia transitoria por un máximo de sesenta (60 días) a partir del 2 de abril de 2020.

OPERATIVIDAD DEL FONDO DE ASISTENCIA SOLIDARIA AL EMPLEADO (FASE)

De acuerdo con el Artículo 8 del Decreto 143-20, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPRIL), se encargarán de implementar y gestionar el FASE. Para tales fines el Ministerio de Trabajo recibirá las solicitudes de los empleadores para suspensión de contratos de trabajo, creará una base de datos con los trabajadores cuyos contratos se encuentren suspendidos y les solicitará los datos personales de los trabajadores que sean necesarios para instrumentar el pago a cuenta bancaria (entre los datos: banco para depositar el aporte, tipo y número de cuenta bancaria).

De igual manera, el Ministerio de Trabajo recibirá las solicitudes de los empleadores para acogerse a la

Modalidad FASE y creará una base de datos con estas informaciones que incluirá el detalle de la modalidad que le corresponde a cada trabajador.

El Ministerio de Hacienda cruzará esta información con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) para la validación de los montos cotizados y procederá a efectuar el pago correspondiente, comunicando dicho pago a la empresa y al trabajador.

Para consultar este decreto, seguir el enlace: https://es.scribd.com/document/454657960/Decreto-143-20

REQUISITOS PARA APLICAR AL FASE:

FASE 1: Empresas que suspenden empleados:

- ✓ Que los trabajadores se encuentren registrados ante el Ministerio de Trabajo en el DGT-3 o DGT-4.
- ✓ Haber completado el formulario DGT-9 a través de SIRLA.
- ✓ Que los trabajadores se encuentren cotizando en la (TSS) hasta febrero 2020.
- ✓ Que la empresa no esté operando.

FASE 2: Empresas que continúan operando, manufactureras y mipymes:

- ✓ Autorización del Ministerio de Trabajo para que la empresa pueda seguir operando.
- ✓ No haber suspendido a ningún trabajador durante el mes respectivo.
- ✓ Que los trabajadores se encuentren registrados ante el Ministerio de Trabajo en el DGT-3 o DGT-4.
- ✓ Que los trabajadores se encuentren cotizando en la TSS.

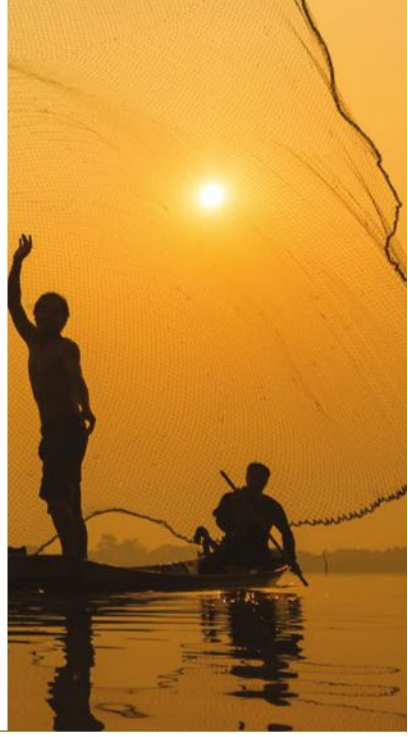

Ministerio de Hacienda y Ministerio de Trabajo

Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE)

Noviembre 2020

PASOS A SEGUIR PARA EL REGISTRO DE SU EMPRESA EN FASE

La aplicación al programa FASE, en cualquiera de las modalidades, se realizará a través del **Sistema Integral de Registro Laboral (SIRLA),** los empleadores deben **ingresar a la página del Ministerio de Trabajo:** https://ovi.mt.gob.do/Sirla/Home/Inicio

FASE 1

1. Ingresar con su RNC y clave de acceso al SIRLA.

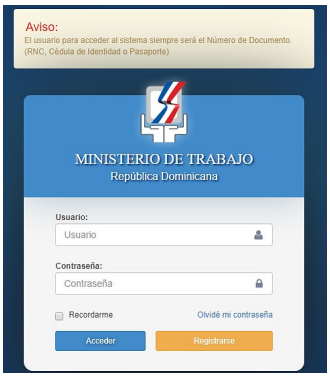

2. Registrar la planilla de empleados a través del formulario DGT-3, en caso de no tenerlo realizado. Completar el formulario DGT-4, en caso de haber cambios para el período.

Ver ***INSTRUCTIVOS PARA EL REGISTRO DE LOS FORMULARIOS DGT-3 Y DGT-4***
https://ovi.mt.gob.do/Files/Resources/INSTRUCTIVO%20FORMULARIO%20DGT-3%202018.pdf
https://ovi.mt.gob.do/Files/Resources/INSTRUCTIVO%20FORMULARIO%20DGT-4%202018.pdf

3. Completar el formulario DGT-9 para la suspensión de los empleados.

Ver ***INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO (DGT-9)***:
https://ovi.mt.gob.do/Files/Resources/INSTRUCTIVO%20PARA%20EL%20REGISTRO%20DEL%20DGT-9.pdf

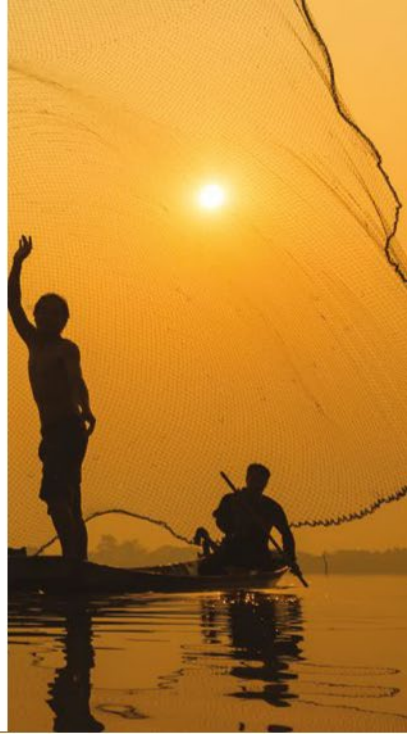

PASOS A SEGUIR PARA EL REGISTRO DE SU EMPRESA EN FASE

4. Dentro de SIRLA, seleccionar la opción FASE, y dentro de ésta la opción FASE 1:

5. Seleccionar la opción Generar desde Contratos para cargar el listado de empleados suspendidos. Para cada uno se deberán completar las siguientes informaciones:

- Número de cuenta bancaria.
- Tipo de cuenta (ahorros o corriente).
- Banco.
- Número telefónico.

Una vez completados los datos de cada empleado, es necesario presionar el botón Guardar.

En el caso de trabajadores que no posean cuenta bancaria, el Ministerio de Hacienda les abrirá una en el Banco de Reservas para el pago del aporte. Se deberá marcar el campo de Requiere Creación Cuenta.

Ver ***INSTRUCTIVO FASE***:
https://www.mt.gob.do/fase/wp-content/uploads/2020/04/FASE_Instructivo-COMP.pdf
https://www.youtube.com/watch?v=Qxq_zqNKslY

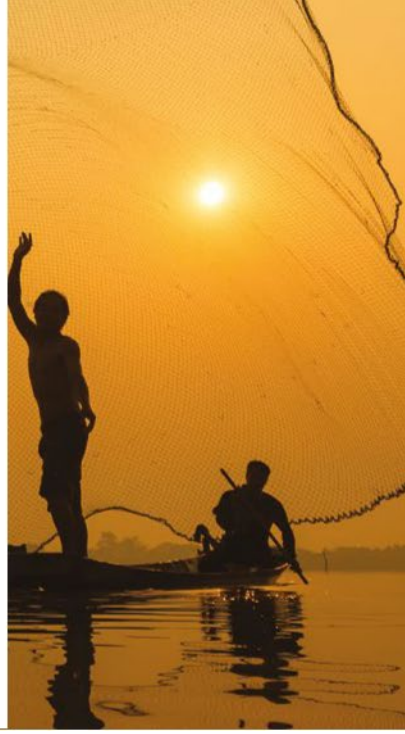

PASOS A SEGUIR PARA EL REGISTRO DE SU EMPRESA EN FASE FASE 2:

1. Ingresar con su RNC y clave de acceso al SIRLA.

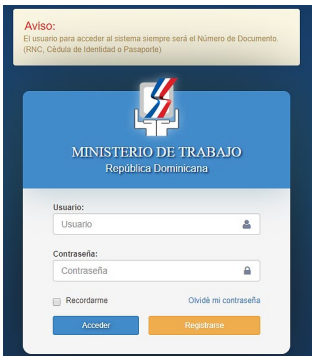

2. Dentro de SIRLA, seleccionar la opción FASE, y dentro de ésta la opción FASE 2:

3. Completar la plantilla seleccionando los trabajadores a quienes que le aplicaría el subsidio e ingresar su información bancaria.

En el caso de los empleadores que no realicen suspensión de los efectos de los contratos de trabajo, deberán completar las siguientes informaciones para cada empleado:

- ✓ Cédula de identidad y electoral.
- ✓ Número de cuenta bancaria.
- ✓ Tipo de cuenta (ahorros o corriente).
- ✓ Banco.

Ver instructivo FASE: https://www.mt.gob.do/fase/wp-content/uploads/2020/04/FASE_Instructivo-COMP.pdf

MOORE

Ministerio de Hacienda y Ministerio de Trabajo

Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE)

Noviembre 2020

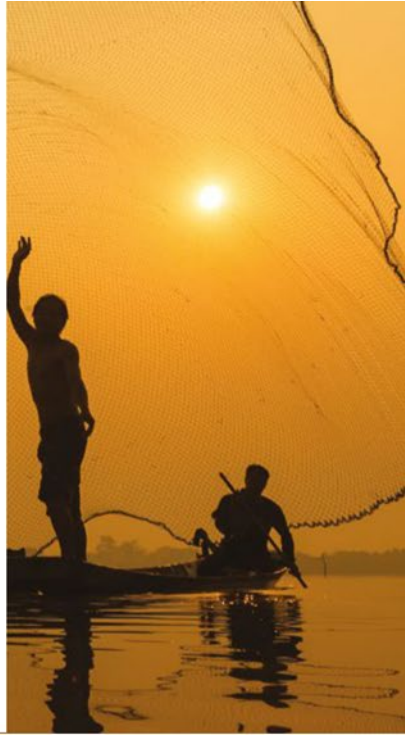

Extensión y ampliación del programa FASE:

El Presidente de la República modificó varios artículos del decreto que crea el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE).

Los cambios fueron realizados por el Poder Ejecutivo, a través del decreto 184-20. Este decreto modifica los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del decreto 143-20 y se agregó un artículo 10.

De acuerdo al Artículo 9, los nuevos sectores que pueden acogerse a cualquiera de las modalidades de FASE son:

a. Centros odontológicos.
b. Centros de terapia psicológica.
c. Heladerías.
d. Restaurantes.
e. Laboratorios clínicos privados.
f. Centros dermatológicos.
g. Centros de estética.
h. Centros de cirugía plástica.
i. Medios y multimedios de comunicación.
j. Centros de trasplante de pelo.
k. Empresas de seguridad privada.
l. Organizaciones sin fines de lucro que ya reciben transferencias del Gobierno central.
m. Veterinarias.

Los nuevos sectores que pueden acogerse a FASE 2 son: Las Universidades que continúen operando con la autorización del Ministerio de Trabajo.

Extensión de la vigencia de FASE:
El programa tendrá una vigencia transitoria de un máximo de treinta (30) días, contados a partir del 1ro de junio de 2020.

Nuevos requisitos para aplicar a FASE:

a. FASE 1: Empleados suspendidos:

- Que los trabajadores se encuentren registrados ante el Ministerio de Trabajo en el DGT-3 o DGT-4.
- Haber completado el formulario DGT-9 a través de SIRLA.
- Que los trabajadores se encuentren cotizando en la (TSS) hasta febrero 2020.

b. FASE 2: Empleados activos:

- Autorización del Ministerio de Trabajo para que la empresa pueda seguir operando.
- Que los trabajadores se encuentren registrados ante el Ministerio de Trabajo en el DGT-3 o DGT-4.
- Que los trabajadores se encuentren cotizando en la (TSS).

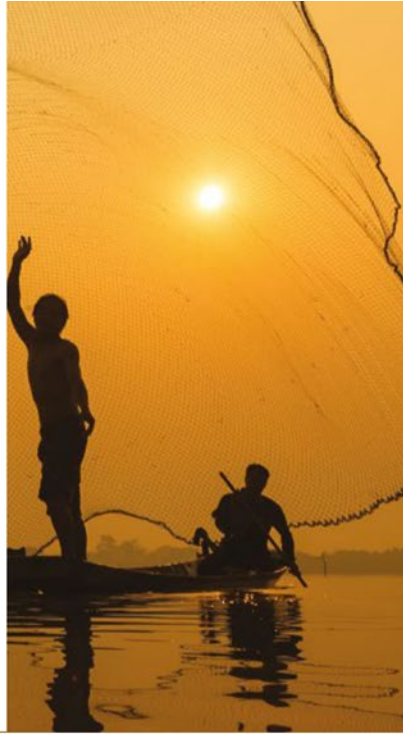

Extensión y ampliación del programa FASE:

A partir del 1 de junio de 2020, las empresas podrán inscribir una parte de sus trabajadores en la modalidad de FASE 1 y a la otra parte en la modalidad de FASE 2. Un trabajador únicamente podrá recibir a la vez el beneficio de una de las dos modalidades de FASE.

El Decreto 184-20 cita lo siguiente:

"Artículo 8. Operatividad del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE).

Los ministerios de Hacienda y Trabajo, en coordinación con el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), se encargarán de implementar y gestionar el FASE. Para tales fines, el Ministerio de Trabajo recibirá las solicitudes de los empleadores para suspensión de contratos de trabajo y creará una base con los datos bancarios de los trabajadores cuyos contratos se encuentren suspendidos que sean necesarios para instrumentar el pago, tales como el nombre de la institución financiera y el tipo y número de cuenta. De igual manera, el Ministerio de Trabajo recibirá las solicitudes de los empleadores para acogerse a la modalidad de FASE establecida en el Artículo 5 de este decreto y creará una base de datos que incluirá el detalle de la modalidad de FASE que le corresponde a cada trabajador, la cual deberá remitir por lo menos cada doce (12) horas al Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, el Ministerio de Trabajo recibirá las solicitudes de los empleadores para acogerse a las modalidades de FASE de manera simultánea según lo que establece el Artículo 9 del presente decreto.

PÁRRAFO I. El Ministerio de Trabajo cruzará esta información con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) para la validación de los montos cotizados y los criterios de elegibilidad antes de enviar la instrucción de pago al Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Hacienda, una vez recibida la instrucción de pago de los beneficiarios de FASE por parte del Ministerio de Trabajo, procederá a efectuar el pago correspondiente, comunicando dicho pago a la empresa y al trabajador mediante correo electrónico, cuando se disponga de dicha información."

Para consultar este decreto, seguir el enlace: https://es.scribd.com/document/463601574/Decreto-184-20

MOORE

Manejo de la TSS

Noviembre 2020

Las empresas que se acojan a FASE, durante los meses de abril y mayo de 2020, en caso de que no estén pagando a sus trabajadores un completivo del salario ordinario, deben realizar una baja de los mismos en el SUIR Plus mientras dure el Estado de Emergencia.

Para aquellas empresas que se acojan a FASE, durante los meses de abril y mayo de 2020, y que estén pagando a sus trabajadores un completivo del salario ordinario, mientras dure el Estado de Emergencia, y hasta 30 días después de su levantamiento, se les otorgará una dispensa, de manera automática, para que puedan registrar a sus trabajadores sin el escalamiento salarial dispuesto en la resolución 471-02 del Consejo de la Seguridad Social (CNSS).

En caso de que un trabajador tenga dos o más empleos formales, para fines del FASE, se tomará el que pague un mayor salario.

Tesorería de la Seguridad Social

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

AVISO

Remisión y Presentación de Aportes Realizados a Empleados Suspendidos a la Dirección General de Impuestos Internos

La Dirección General de Impuestos Internos y la Tesorería de la Seguridad Social, informan a todos los contribuyentes que realicen aportes a sus empleados suspendidos, ya sea que se encuentran o no acogidos al Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), que podrán realizar la presentación y remisión de los montos pagados, así como de las retenciones de ISR practicadas a este personal, a través de la plataforma SUIRPLUS de la Tesorería de la Seguridad Social, utilizando la casilla de otras remuneraciones y **completando la casilla de salario aplicable a la Seguridad Social en cero (0.00).**

La remisión antes mencionada conjuntamente con la presentación de la declaración jurada IR3 formará parte de los documentos que sustentarán el gasto incurrido por este concepto y que deberá ser presentado para fines de Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas (IR2), en la cuenta "otros gastos de personal", del anexo B-1, conforme se estableciera en el Aviso 48-20, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos.

Para consultar este Aviso seguir el enlace:
https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/57-20.pdf

Prórroga programas FASE y PA´ TI

Noviembre 2020

FASE FONDO DE ASISTENCIA SOLIDARIA AL EMPLEADO

Pa'ti PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJADOR INDEPENDIENTE

Prórroga hasta diciembre 2020

PROGRAMA #QUÉDATE EN CASA

Extienden Quédate en Casa, Pa ti y FASE hasta el 31 de diciembre

20 de agosto de 2020, Santo Domingo, RD. - El presidente Luis Abinader ratificó este jueves mediante el decreto número 358-20 la extensión de los programas Quédate en Casa, Pa ti y FASE hasta el 31 de diciembre, con el propósito de brindar protección y asistencia económica a la población ante la crisis que ha generado la pandemia del Covid-19.

Abinader autorizó al Ministerio de Hacienda a efectuar los pagos correspondientes a los referidos programas, una vez reciba la instrucción de pago de los beneficiarios por las instituciones correspondientes. El Gobierno realizará los pagos del aporte de FASE los días 7 y 21 desde abril hasta diciembre de 2020. No habrá pagos retroactivos.

Para consultar este Aviso seguir el enlace: https://cdn.com.do/destacados/extienden-quedate-en-casa-pa-ti-y-fase-hasta-el-31-de-diciembre/

MOORE

Medidas Fiscales tomadas por la DGII para confrontar el COVID-19

Medida:
Prórrogas para IR-1 y RST

Impuesto: ISR

Fecha de emisión 18/05/2020

- **Fueron aplazadas las fechas límite de:**
- Declaración Jurada para los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) y
- 1ra. cuota del ISR de los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado deTributación (RST) basado en ingresos personas físicas y sector agropecuario **del 29 de mayo al 29 de junio**.
- 1ra. cuota del ISR de los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado deTributación (RST) basado en ingresos personas jurídicas y por compras.
- Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas (IR-1) se mueve **del 29 de mayo al 29 de junio.**
- **Notificado mediante los Avisos 15-20 y Aviso 21-20.**
- **La medida aplica para personas físicas y sucesiones indivisas del ISR, conocidos como IR-1 y también para los acogidos al RST correspondientes al período 2019.**

Medida:
Facilidades para el Cumplimiento Tributario

Impuesto: ISR e ITBIS

Fecha de emisión 19/03/2020

- Los contribuyentes podrán solicitar acuerdos de pago de **hasta 4 cuotas** para el ITBIS correspondiente al período fiscal febrero de 2020, cuya fecha límite de declaración y pago es este **20 de marzo.**
- Por otra parte, en lo relativo a las personas jurídicas, concede una prórroga para la presentación y pago del IR-2, con fecha de cierre al **31 de diciembre**, aplazando la fecha límite **desde el 29 de mayo de 2020 hasta el 29 de junio de 2020.**
- Quedan reducidas a la mitad de su valor actual las cuotas de todos los acuerdos de pago vigentes a la fecha del presente Aviso; duplicando el plazo de vigencia de las cuotas pendientes de pago.
- **Notificado mediante el aviso Aviso 24-20.**
- **Las medidas aplican a los sectores productivos y las personas físicas con el establecimiento de una prórroga para la declaración y pago del ISR personas jurídicas (IR-2) hasta el 29 de mayo 2020, y 10 días adicionales para el pago del ITBIS.**

Medida:
Prórroga para la DIOR con fecha de cierre 30 de septiembre

Impuesto: DIOR y Exoneración de ITBIS e ISC

Fecha de Emisión 23/03/2020

- Fue pospuesta la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones Efectuadas con Partes Relacionadas (DIOR), la fecha límite para este cumplimiento será el **30 de abril** en lugar del **30 de marzo** de este año. Por otra parte, la DGII informó la digitalización del proceso de tramitación de las solicitudes de exoneración del Impuesto a las Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de los contribuyentes acogidos a regímenes especiales.

- **Notificado mediante los Avisos 27-20 y 29-20.**

MOORE

Medidas Fiscales tomadas por la DGII para confrontar el COVID-19

Medida:
Aplazamiento de los acuerdos de pago
Impuesto: ITBIS

Fecha de Emisiín
1/04/2020

- **Fueron aplazadas las fechas límite de:**
- Los acuerdos de pago vigentes de las cuotas con fecha de vencimiento en los meses de **abril, mayo y junio 2020.**
- Por tal motivo, se extiende de manera automática por tres (3) meses el plazo de vigencia de todos los acuerdos de pago. Esta facilidad no aplica para los acuerdos de pago generados con el IT-1 período de febrero 2020, así como tampoco para el que se genere por el IR-2 con fecha de cierre 31 de diciembre.

- **Notificado mediante el Aviso 36-20.**
- **La medida aplica para personas jurídicas o físicas acogidas al acuerdo de pago estipulado en Aviso 24-20.**

Medida:
Exención del pago del anticipo de marzo 2020
Impuesto: Anticipo ISR

Fecha de emisión
1/04/2020

- **Exención del:**
- Pago de la **cuota del anticipo de marzo 2020** que correspondía pagar el **15 de abril** del presente año para todos los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta (ISR), personas jurídicas o negocios de único dueño, como parte de las facilidades en medio de la pandemia del coronavirus.

- **Notificado mediante el Aviso 37-20.**
- **La medida aplica para personas jurídicas o negocios de único dueño.**

Medida:
Rectificativas de ITBIS para los períodos 2019 y 2020 a través de la oficina virtual
Impuesto: ITBIS

Fecha de Emisión
0304/2020

- **Facilidades de:**
- Rectificativas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los **períodos 2019 y 2020 a través de la Oficina Virtual.** Este nuevo trámite permite al contribuyente corregir errores e inconsistencias de manera voluntaria que sean detectados en las declaraciones juradas relativos al incremento de ingresos, disminución de adelantos o saldos a favor, sin tener que trasladarse a nuestras oficinas. Esta disposición está disponible a partir del viernes 03 de abril de 2020, a través de la Oficina Virtual: **https://dgii.gov.do/ofv/**, sección “Declaraciones Juradas”, opción “Declaraciones Rectificativas”.

- **Notificado mediante el Aviso 40-20.**
- **La medida aplica para personas jurídicas.**

MOORE

Medidas Fiscales tomadas por la DGII para confrontar el COVID-19

Medida:

Exención de vigencia de Carnet de Exención de ITBIS para empresas de Zonas Francas

Impuesto: ITBIS

Fecha de emisión
3/04/2020

- **Exención de:**
- Vigencia de Carnet de Exención de ITBIS a todas las empresas de zonas Francas y operadoras de parques de Zonas francas acogidas a la Ley 8-90 sobre fomento a Zonas Francas, así como a sus suplidores, que se extiende **hasta el 30 de junio de 2020** el plazo de vigencia del carnet de exención de ITBIS, para los que tengan fecha de vencimiento a partir del 19 de marzo de 2020.

- **Notificado mediante el Aviso 41-20.**
- **La medida aplica para las Zonas Francas.**

Medida:

Facilitación para la presentación y pago de las Obligaciones Tributarias De abril 2020

Impuestos: IR-17, ITBIS, IR-1 y RST

Fecha de emisión
9/04/2020

- **I. Quedan aplazadas las fechas límite para la presentación y pago de las siguientes obligaciones:**

- Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17) con fecha límite del **13 de abril de 2020** pospuesto para el **24 de abril de 2020.**
- 2da. cuota Impuesto sobre los Activos de Sociedades con fecha de cierre 30 de junio, con fecha límite del **30 de abril de 2020 pospuesto para el 29 de mayo de 2020.**
- Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas (IR-1), con fecha límite **del 30 de abril de 2020, pospuesto para el 29 de mayo de 2020.**
- 1ra. cuota del ISR de los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) basado en ingresos, personas físicas, sector agropecuario, personas jurídicas y por compras, con fecha límite del **30 de abril de 2020 aplazado al 29 de mayo de 2020.**

- **II. Se otorga un acuerdo de pago de tres cuotas mensuales iguales y consecutivas a todos los contribuyentes del** Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para el período marzo 2020. Las cuotas del acuerdo no estarán sujetas al interés indemnizatorio y serán generadas automáticamente al momento de presentar la Declaración Jurada del ITBIS (IT-1), cuya fecha límite de presentación **se mantiene para el día 20 de abril de 2020.**

- **La medida aplica para Personas Físicas y Personas Jurídicas.**

MOORE

Medidas Fiscales tomadas por la DGII para confrontar el COVID-19

Medida:
Deducibilidad ISR aportes complementarios de los empleadores al programa FASE

Impuesto: ISR

Fecha de emisión
16/04/2020

- **Los contribuyentes podrán deducir del impuesto sobre la renta (ISR) los pagos complementarios bajo el programa FASE**, siempre que hayan cumplido con los requisitos y formalidades dispuestos por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda.

- Estos pagos se consideran deducibles del ISR debido a que la suspensión laboral es una figura establecida en el artículo 49 del Código de Trabajo, que no implica una terminación del contrato de trabajo ni compromete la responsabilidad de las partes, por lo que los pagos complementarios a FASE que realiza el contribuyente, en calidad de empleador, a sus empleados, gozarán de un tratamiento tributario similar a los salarios pagados.

- Para estos fines, en su declaración jurada de Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas (IR-2), **los contribuyentes deberán registrar estos aportes en la cuenta "otros gastos de personal", del anexo B-1 de la citada declaración jurada.**

- **Notificado mediante el Aviso 48-20.**
- **La medida aplica para Personas Jurídicas.**

Medida:
Aplazamiento pago cuotas del ITBIS

Impuesto: ITBIS

Fecha de emisión
21/04/2020

- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa a todos los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que se dispone de un aplazamiento **hasta el viernes 24 de abril para el pago de la segunda cuota del periodo febrero y la primera cuota del periodo marzo 2020.**

- **Notificado mediante el Aviso 49-20.**
- **La medida aplica para Personas Físicas y Personas Jurídicas acogidas al régimen ordinario de tributación.**

Medida:
Aplazamiento de remisión de Formatos de Envío y Presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales

IMPUESTOS:
Declaraciones Juradas y Formatos de Envío

Fecha de emisión
23/4/2020

- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa a todos los contribuyentes que por sus actividades económicas tienen impedimento para operar durante el estado de emergencia, mediante sucesivos decretos **desde el 19 de marzo de 2020, que se concede un aplazamiento de treinta (30) días calendario contados a partir del reinicio de sus operaciones**, para la remisión de los formatos de envío y presentación de las declaraciones juradas mensuales.

- De igual forma se reitera a los contribuyentes que mantienen sus operaciones que deben realizar sus respectivas declaraciones ante el fisco.

- **Notificado mediante el Aviso 51-20.**
- **La medida aplica para Personas Físicas y Personas Jurídicas acogidas al régimen ordinario de tributación.**

MOORE

Medidas Fiscales tomadas por la DGII para confrontar el COVID-19

Medida:
Remisión y presentación de aportes realizados a empleados suspendidos

Impuesto: IR-3

Fecha de emisión
5/05/2020

- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) informan a los contribuyentes que realicen aportes a sus empleados suspendidos, ya sea que se encuentren o no acogidos al Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), que podrán realizar la presentación y remisión de los montos pagados, así como las retenciones de ISR practicadas a este personal, a través de la plataforma SUIRPLUS de la TSS, utilizando la casilla de otras remuneraciones y completando la casilla de salario aplicable a la Seguridad Social en cero (0.00). Esta remisión conjuntamente con la presentacion de la Declaración Jurada IR-3 formarán parte de los documento que sustentarán el gasto incurrido por este concepto.

- **Notificado mediante el Aviso 57-20.**
- **La medida aplica para Personas Jurídicas.**

Medida:
Facilidades del Impuesto sobre Activos

Impuesto:
Sobre Activos

Fecha de emisión
18/05/2020

- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa a todos los contribuyentes del Impuesto sobre Activos con fecha de cierre 31 de diciembre, personas jurídicas o negocios de único dueño, clasificados como micro y pequeñas empresas según los parámetros establecidos en la **Ley núm. 187-17 sobre el Régimen Regulatorio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)**, que quedan **exonerados del pago de la primera cuota de este impuesto**, cuya fecha de vencimiento es el **29 de junio 2020**.
- Este beneficio solo será de aplicación para los micro y pequeños contribuyentes que realicen operaciones comerciales, es decir, que quedan excluidas de la presente disposición:
- Las personas jurídicas cuyos activos se componen de inmuebles, edificaciones, terrenos, y han sido constituidas para la tenencia de estos inmuebles o de cualquier otro activo, siempre que no realicen una actividad comercial. Por lo que, conforme a lo establecido en la Norma General núm. 04-06 sobre Activos, presentan un capital suscrito y pagado que no refleja el valor catastral de los mismos, no tienen contabilidad organizada, no presentan declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta con operaciones y, por lo tanto, no pagan este impuesto.
- Los grandes contribuyentes nacionales, cuya gestión realiza la DGII a través de la Gerencia de Grandes Contribuyentes (GGC).
- Los contribuyentes que no presentaron operaciones en sus declaraciones juradas mensuales de ITBIS (IT-1) durante el ejercicio fiscal 2019.
- Los contribuyentes que se encuentren registrados como una sociedad de inversión en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- Para el resto de los contribuyentes del Impuesto sobre Activos con fecha de cierre 31 de diciembre, el pago de la primera cuota del impuesto se efectuará mediante un acuerdo de 3 cuotas iguales y consecutivas a ser pagadas en el trimestre junio–agosto del presente año. Las cuotas del acuerdo no estarán sujetas al interés indemnizatorio y serán generadas automáticamente al momento de presentar la Declaración Jurada del citado impuesto.

- **Notificado mediante el Aviso 60-20.**
- **La medida aplica para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).**

MOORE

Medidas Fiscales tomadas por la DGII para confrontar el COVID-19

Medida:

Presentación y pago de las obligaciones tributarias de Mayo 2020

Impuestos:

Anticipo ISR, Declaración Jurada IR-1

Fecha de emisión
5/05/2020

- La La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa a todos los contribuyentes las siguientes medidas:
- Todos los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta (ISR), personas jurídicas o negocios de único dueño, que a la fecha tienen obligación mensual de Anticipos de ISR, quedan exonerados del pago de esta obligación para el período fiscal abril 2020, cuya fecha de vencimiento es el 15 de mayo 2020. Al igual que para el pago de abril 2020, los grandes contribuyentes nacionales que se mantienen operando quedan sujetos al pago del Anticipo de ISR.

- Se otorga un acuerdo de pago de cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas a todas las personas físicas obligadas a presentar el IR-1 del periodo fiscal 2019. Este acuerdo se generará automáticamente para todos los contribuyentes que presenten un total a pagar al momento de realizar su declaración jurada.

- **Notificado mediante el Aviso 58-20.**
- **La medida aplica para Personas Jurídicas, negocios de único dueño y Personas Fisicas.**

Medida:

Facilidades para la presentación y pago de las obligaciones relativas al (ISR) y al Régimen Simplificado de Tributación (RST)

Impuestos:

ISR y RST

Fecha de emisión
18/05/2020

- A) Se prorrogan desde el **29 de mayo 2020 hasta el 29 de junio 2020** las fechas límites para la presentación y pago de siguientes obligaciones tributarias:

- Impuesto Sobre la Renta de Personas Jurídicas (IR-2).
- 1era. cuota Impuesto sobre los Activos de Sociedades con fecha de cierre 31 de diciembre.
- ISR de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas (IR-1).
- Declaración Jurada de ISR de Personas Físicas con Negocios de Único Dueño.
- 1ra. cuota Impuesto sobre Activos de Personas Físicas con Negocios de único Dueño.
- Declaración Jurada Informativa de las Instituciones sin Fines de Lucro con fecha de cierre 31 de diciembre.
- Declaración Jurada y pago de 1ra. cuota para los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST), en todas sus modalidades.

- B) **El 29 de mayo de 2020 permanece como fecha límite para el pago de la 2da. cuota Impuesto sobre los Activos de Sociedades con cierre al 30 de junio.**
- **C) El 29 de junio de 2020 continúa siendo la fecha límite para la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones efectuadas con partes Relacionadas (DIOR), con fecha de cierre 31 de diciembre.**
- E) Se mantiene lo dispuesto en los Avisos 37-20 y 58-20, por lo que todos los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta (ISR), personas jurídicas o negocios de único dueño, que a la fecha tienen obligación mensual de Anticipos de ISR, quedan exonerados del pago de esta obligación para el período fiscal mayo 2020, cuya fecha de vencimiento es el **15 de junio 2020.**

MOORE

Medidas Fiscales tomadas por la DGII para confrontar el COVID-19

Medida:

Facilidades para la presentación y pago de las obligaciones relativas al (ISR) y al Régimen Simplificado de Tributación (RST)

Impuesto:

ISR y RST

Fecha de emisión
18/5/2020

- A) Se prórrogan desde el **29 de junio 2020 hasta el 29 de julio 2020** las fechas límites para la presentación y pago de las siguientes obligaciones tributarias:
- Impuesto Sobre la Renta de Personas Jurídicas (IR-2).
- Declaración Informativa de Operaciones efectuadas con partes Relacionadas (DIOR), con fecha de cierre 31 de diciembre.
- 1era. cuota Impuesto sobre los Activos de Sociedades con fecha de cierre 31 de diciembre.
- Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas (IR-1)
- Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas con Negocios de Único Dueño.
- 1ra. cuota Impuesto sobre Activos de Personas Físicas con Negocios de único Dueño.
- Declaración Jurada Informativa de las Instituciones sin Fines de Lucro con fecha de cierre 31 de diciembre.
- Declaración Jurada y pago de 1ra. cuota para los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST), en todas sus modalidades.
- Todos los contribuyentes podrán liquidar el impuesto mediante el pago de cuatro cuotas iguales y consecutivas;

- B) **Se mantiene lo dispuesto en los Avisos 37-20, 58-20 Y 61-20,** por lo que todos los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta (ISR), personas jurídicas o negocios de único dueño, que a la fecha tienen obligación mensual de Anticipos de ISR, quedan exonerados del pago de esta obligación para el período fiscal junio 2020, cuya fecha de vencimiento es el **15 de julio 2020.**

- **Notificado mediante el Aviso 70-20.**
- **La medida aplica para todo contribuyente con obligaciones tributaria relativa a ISR y al RST.**

Medida:

Exencion pago primera cuota anticipos ISR de personas fisicas

Impuesto:

Anticipo ISR

Fecha de emisión
30/6/2020

- La Direccion General de Impuestos Internos (DGII) informa a los contribuyentes del impuesto sobre la renta ISR, personas fisicas y sucesiones indivisas:

- Quedan exonerados del pago del primer Anticipo generado por la declaración jurada del período fiscal 2019, siempre que el total de ingresos presentados no supere RD$ 8,700,000.00.

- A) **a todos los contribuyentes que queden sujeto al pago del primer anticipo mantienen como fecha límite el 31 de agosto de 2020, segun aviso informativo 61-20.**

- **Notificado mediante el Aviso 75-20.**
- **La medida aplica para personas físicas y sucesiones indivisas.**

MOORE

Medidas Fiscales tomadas por la DGII para confrontar el COVID-19

Medida:
Aplazamiento de los acuerdos de pago

Impuesto:
ISR e ITBIS

Fecha de emisión
30/6/2020

- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa a los contribuyentes que fueron beneficiados con el aplazamiento de los acuerdos de pago mediante el aviso 36-20 de fecha 01 de abril, que queda aplazado por treinta (30) días adicionales el pago de las cuotas correspondientes, extendiendo a cuatro meses el plazo de vigencia de estos acuerdos de pago.

- **Notificado mediante el Aviso 76-20.**
- **La medida aplica para todo contribuyente con obligaciones tributaria relativa a ISR y al ITBIS.**

Medida:
Aplazamiento presentacion y pago del impuesto sobre la renta con fecha de cierre 31 de marzo

Impuesto:
ISR

Fecha de emisión
15/7/2020

- A) Se prorroga desde el **29 de julio 2020 hasta el 31 de agosto 2020** la fecha límite para la presentación y pago de las siguientes obligaciones tributarias:

- Impuesto Sobre la Renta de Personas Jurídicas (IR-2).
- 1ra cuota impuesto sobre los activos de sociedades con fecha de cierre 31 de marzo 2020
- Declaracion jurada informativa de las instituciones sin fines de lucro con fecha de cierre 31 de marzo 2020.

- **Notificado mediante el Aviso 80-20.**
- **La medida aplica para todo contribuyente con obligaciones tributaria relativa a ISR.**

MOORE

Medidas Fiscales tomadas por la DGII para confrontar el COVID-19

Medida:
Exencion del pago de anticipos del impuesto sobre la renta periodo fiscal julio 2020

Impuesto:
Anticipo ISR

Fecha de emisión
3/8/2020

- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR), personas jurídicas o negocios de único dueño , que se mantiene lo dispuesto en los avisos 37-20, 58-20, 61-20 y 70-20, por lo que quedan exonerados del pago de esta obligacion para el período fiscal julio 2020, cuya fecha de vencimiento es el 17 de agosto de 2020.

- **Notificado mediante el Aviso 85-20**.
- **La medida aplica para todo contribuyente con obligaciones tributaria relativa a ISR**.

Medida:
Suspension temporal aplicacion ITBIS materiales y equipos medicos.

Impuesto:
ITBIS

Fecha de emisión
3/8/2020

- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa a los contribuyentes del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que se extiende hasta el día 3 de septiembre 2020 la suspensión temporal de este impuesto en la transferencia del mercado local, de los materiales y equipos medicos establecidos en el aviso 47-20.

- **Notificado mediante el Aviso 86-20**.
- **La medida aplica para todo contribuyente con obligaciones tributaria relativa al ITBIS.**

Medida:
Fecha límite para presentación y pago del ISR con cierre fiscal Junio 2020

Impuesto:
ISR

Fecha de emisión
8/10/2020

- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), entendiendo la situación que sigue afectando a nuestro país como fruto de la pandemia del COVID-19, extiende hasta el día **02 de noviembre de 2020** la fecha límite para presentación y pago del ISR de las empresas con cierre de ejercicio fiscal al 30 de junio de 2020, que debían presentar a más tardar el veintiocho (28) de octubre de 2020.

- **Notificado mediante el Aviso 97-20.**
- **La medida aplica para todo contribuyente con obligaciones tributaria relativas a cierre fiscal Junio 2020.**

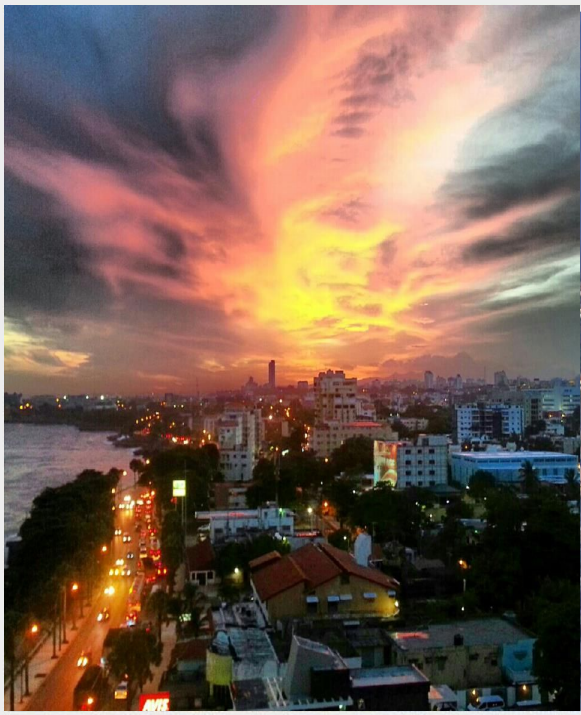

Para mayor información accede a:
www.moore.do

@moore_ulard

MOORE

www.moore.do

Creemos que la información contenida en este documento es correcta en el momento de la publicación, pero no podemos aceptar ninguna responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada a una persona como resultado de una acción o abstenerse de actuar como resultado de cualquier artículo en este documento. Impreso y publicado por Moore ULA, S.R.L. RNC: 1-01-59528-2, una firma miembro de Moore Global Network Limited, una asociación mundial de firmas independientes en las principales ciudades a través del mundo. MGNL y sus firmas miembros son entidades jurídicamente distintas y separadas.